



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante mediante apoderado. EN SILENCIO.

Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de subrogación legal parcial. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00242-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y por ser procedente, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ hoy FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., al recibir de ésta ultima el pago de las siguientes sumas de dinero para garantizar parcialmente las obligaciones cobradas mediante el presente proceso y representadas en los pagarés Nos. 8670084610, 8670085402, 8670086260 y 8670087260:

No. PAGARE	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
8670084610	mayo 03 de 2021	\$1.666.663
8670085402	mayo 03 de 2021	\$2.293.739
8670086260	mayo 03 de 2021	\$4.199.414
8670087260	mayo 03 de 2021	\$8.768.750

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: *"... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ..."*. Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, BANCOLOMBIA S.A. goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.

Como la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso, la notificación de la subrogación se surte por estado.

SE RECONOCE personería a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMÍREZ** para que represente al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ hoy FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A (subrogatario parcial) con las facultades y efectos del poder conferido.

Verificada la solicitud obrante en el archivo 21pdf del expediente incoada por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, quien aduce ser la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. y sustituye poder a favor de la profesional ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, el despacho **NIEGA** reconocerle personería por cuanto la



citada abogada no funge como endosataria en procuración ni representante legal de la entidad demandante.

Finalmente, Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No se tuvo en cuenta los valores que fueron objeto de subrogación legal parcial en las fechas en que se hizo el correspondiente pago y por ello, debe efectuarse nuevamente la liquidación del crédito teniendo de presente los capitales adeudados a ambas entidades y **2.** Debe aplicar a los intereses de mora, la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08011f5519e47c9eb927b392b9801986ded2f66cf3a1ec9f2c52681d6f38deba**

Documento generado en 12/06/2022 08:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>